

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2.111

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN

A - OPERACIONES GRAVADAS

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción de la operación	Vigencia
149	373	Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	374	Créditos en cta. cte. Originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	375	Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	376	Créditos en cta. cte. Provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días.	4/6/2002
149	377	Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	378	Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	379	Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	380	Créditos en cta. cte. Originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	381	Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	382	Créditos en cta. cte. Provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días.	4/6/2002
149	383	Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	384	Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526.	4/6/2002
149	387	Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1)	1/8/01
149	388	Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1)	1/8/01
149	389	Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°.	1/8/01
149	390	Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°.	1/8/01
149	391	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24977. Categ. 4 a 7 del art. 6. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra.	1/8/01
149	392	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24977. Categ. 0 a 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. (1)	1/8/01
149	403	Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas o por operaciones beneficiadas por la Ley N° 19.640, 21.608 o 22.021. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra.	del 12/5/01 al 31/7/01

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción de la operación	Vigencia
149	404	Movimiento y/o entrega de fondos. Entidades financieras cuando no se utilicen cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombres de terceros, a comercios adheridos a tarjetas de crédito y/o compra.	12/5/01
149	405	Entidades financieras. Pagos sin cuenta corriente por cuenta y/o a nombre de terceros. Financiamiento a administradoras de tarjetas de crédito cuando los titulares de estas últimas sean personas jurídicas. (2)	12/5/01
149	406	Entidades financieras. Operaciones específicas.	12/5/01
149	407	Entidades financieras. Pagos por cuenta propia y a nombre propio, a comercios adheridos.	12/5/01
149	408	Débitos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por la Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 31/7/01
		-Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	del 12/5/01 al 31/7/01
149	409	Créditos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por las Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 31/7/01
		-Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021.	del 12/5/01 al 31/7/01
149	410	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos. Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	411	Pagos, giros y transferencias. Ley N° 19.640.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	412	Pagos, giros y transferencias.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	413	Débitos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3)	3/4/01
149	414	Créditos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3)	3/4/01
149	415	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos, no acreditados en cta. Cte.	del 3/5/01 al 11/5/01
149	416	Débitos en cuenta bancaria.	3/4/01
149	417	Créditos en cuenta bancaria.	3/4/01

- Los movimientos de fondos efectuados a partir del día 18/10/2001, inclusive, beneficiados por los regímenes de exenciones impositivas establecidos en los arts. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 19.640 y sus modificaciones y los sujetos exentos en el impuesto a las ganancias y al valor agregado en las condiciones del primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, deberán informarse mediante el código 392. Para los mismos sujetos, de tratarse de débitos o créditos en cuenta bancaria deberán emplear los códigos 387 y 388, respectivamente.
- Los casos en los que los ordenantes de los pagos sean monotributistas u operaciones alcanzadas por las Leyes Nros. 19.640, 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones, podrán informarse mediante el código 403, atendiendo a los períodos de vigencia de las alícuotas reducidas para tales situaciones.
- Los códigos 413 y 414 deberán emplearse, según corresponda, para los débitos o créditos en cuenta bancaria que efectúen -a partir del 18/10/2001-, la Federación Argentina de Cámaras Farmacéuticas y sus Cámaras asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, cuando se originen en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a los afiliados por las farmacias. Dichos códigos deberán emplearse asimismo, para los débitos o créditos en cuentas bancarias efectuados por los fideicomisos en garantía a que se refiere el inciso e) del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

TABLA DE CODIGOS Y REGIMENES

B – OPERACIONES EXENTAS

Código de Régimen	Descripción de la operación	Vigencia	
		Desde	Hasta
393	Débitos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01.	03/4/01	31/12/02
394	Créditos – Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01.	03/4/01	31/12/02
395	Débitos – Operaciones exentas	03/4/01	31/12/02
396	Créditos – Operaciones exentas	03/4/01	31/12/02
397	Débitos – Cuentas exentas	03/4/01	31/12/02
398	Créditos – Cuentas exentas	03/4/01	31/12/02
399	Débitos – Cuentas exentas promovidos	03/4/01	31/12/02
400	Créditos – Cuentas exentas promovidos	03/4/01	31/12/02
401	Débitos – Cuentas cerradas	03/4/01	31/12/02
402	Créditos – Cuentas cerradas	03/4/01	31/12/02
385	Débitos – Cuentas de entidades financieras	03/4/01	31/12/02
386	Créditos – Cuentas de entidades financieras	03/4/01	31/12/02

OBSERVACIONES:

- Los códigos Nros. 393 y 394 corresponden a operaciones comprendidas en el inciso v) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 395 y 396 deben ser empleados para informar operaciones comprendidas en los incisos b), f), g), h), i), j), l), n) y r) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios. Asimismo, deberán indicarse otras operaciones cuya exención se disponga en el futuro.
- Los códigos Nros. 397 y 398 se refieren a cuentas exentas en virtud de los incisos a), a'), b'), c), d), e), k), m), o), p), q), s), u), w), x), y) y z) del artículo 10 de Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios. En estos códigos deberán indicarse todas las operaciones en cuentas cuya exención se disponga en el futuro.
- Los códigos Nros. 399 y 400 deberán utilizarse para las operaciones en cuentas de las entidades a que se refiere el inciso t) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 401 y 402 deberán usarse para la información de las cuentas de sujetos comprendidos en la situación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 385 y 386 comprenden a aquellas operaciones que no se encuentran alcanzadas por los puntos 1. a 9. del tercer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

